



**VISTOS:** la solicitud presentada por el señor Oscar Arias Espinoza para obtener autorización para exportación de muestras arqueológicas con fines científicos; el Informe N° 000482-2023-DGM/MC de la Dirección General de Museos; el Memorando N° 002029-2023-DGPA/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble; la Hoja de Elevación N° 000791-2023-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

### **CONSIDERANDO**

Que, de conformidad con el artículo 59 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED y modificatorias, la exportación de muestras arqueológicas, fragmentos o restos es autorizada previa opinión favorable de las áreas competentes;

Que, los artículos 54 y 55 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas aprobado por Decreto Supremo N° 011-2022-MC, regulan los requisitos y el procedimiento para la exportación de muestras arqueológicas con fines científicos;

Que, el numeral 55.3 del artículo 55 de la norma precisa que la autorización es emitida mediante resolución viceministerial y, en el caso de un análisis destructivo de la muestra, en la resolución de autorización se retira su condición de bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 000084-2023-DGM/MC se autoriza la ejecución del Proyecto de Investigación de Colecciones y Fondos Museográficos administrados por el Ministerio de Cultura, Proyecto de investigación y análisis de material óseo de los sitios Ingatambo, Yerma y Cañarico 2023, los cuales se encuentran en el Ambiente N° 7 del Depósito de Material Arqueológico, en la parte posterior del Museo Arqueológico y Etnográfico del Conjunto Monumental Belén, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Cajamarca;

Que, mediante el documento del visto, se solicita la exportación de treinta y uno muestras arqueológicas con fines de investigación científica provenientes del proyecto descrito en el párrafo anterior, para que sean sometidas a exámenes destructivos para el análisis de isótopos estables de carbono y nitrógeno (EA-IRMS); análisis de estroncio mediante un espectrómetro de masas de plasma acoplado inductivamente con múltiples colectores (MC-ICP-MS.); análisis de zooMS para la deducción taxón, a través de la espectrometría de masas de tiempo de vuelo con ultrafleXtreme; análisis de ADN mediante PCR, y análisis de Carbono 14 para fechado de todas las muestras;

Que, se indica que las muestras arqueológicas serán trasladadas a Japón, mediante la empresa DHL; lo cual se corrobora, además, de lo que se señala en el Informe N° 000164-2023-DCIA-ERC/MC;

Que, mediante Memorando N° 002029-2023-DGPA/MC la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble remite los Informes N° 000687-2023-DCIA/MC y N° 000164-2023-DCIA-ERC/MC de la Dirección de Calificación de Intervenciones



Arqueológicas, a través de los cuales emite opinión favorable para el otorgamiento de la autorización de exportación de las muestras arqueológicas;

Que, a través del Informe N° 000482-2023-DGM/MC la Dirección General de Museos acompaña el Informe N° 000126-2023-DRBM-MLG/MC de la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles en el que señala que las muestras materia de la solicitud no corresponden a bienes museables;

Que, en consecuencia, al verificarse el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 54 y habiéndose cumplido el procedimiento a que se refiere el artículo 55 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2022-MC corresponde autorizar la solicitud de exportación de muestras arqueológicas con fines científicos solicitada;

Con los vistos de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, de la Dirección General de Museos y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura y el Decreto Supremo N° 011-2022-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar la exportación de treinta y uno muestras arqueológicas recuperadas en el marco del proyecto que se señala en la parte considerativa para que sean sometidas a los siguientes análisis de carácter destructivo y en los laboratorios que se indica:

TIPO DE ANÁLISIS	LABORATORIO
Análisis de los isótopos estables de carbono, nitrógeno y estroncio	Laboratorio del Museo Nacional de la Naturaleza y la Ciencia, Japón (Amakubo 4-1-1, Tsukuba, Ibaraki, 305-0005, Japón), y se medirán los isótopos en el Instituto de Investigación para la Humanidad y la Naturaleza, Japón (457-4 Motoyama, Kamigamo, Kita-ku, Kyoto, 603-8047 Japón).
Análisis de zooMS	Museo de la Universidad de Hokkaido (Kita 10-jo, Nishi 8-chome, Kita-ku, Sapporo, Hokkaido Prefecture 060-0810), Japón.
Análisis de ADN, el análisis del ADNmt y análisis del genoma nuclear	Universidad de Yamanashi (1110 Shimokato Chuo Yamanashi, 409-3898, Japan), y en el Museo Nacional de Naturaleza y Ciencia (Amakubo 4-1-1, Tsukuba, Ibaraki, 305-0005, Japón).



Análisis de Carbono 14 para fechado (entre los pretratamientos y extracción de colágeno óseo), el método ácido-alcalino-ácido para el carbono, y la preparación del grafito y las mediciones por AMS	Laboratorio del Museo Nacional de la Naturaleza y la Ciencia, Japón (Amakubo 4-1-1, Tsukuba, Ibaraki, 305-0005, Japón); en la AMS Laboratorio de la Universidad de Yamagata (Kanakame Yujiri 19-5, Kaminoyama, Yamagata, 999-3101, Japón); y en la Universidad de Yamagata, Japón.
--	--

Las muestras se detallan en el anexo que forma parte de esta resolución.

**Artículo 2.-** Retirar la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación a las treinta y uno muestras arqueológicas cuya exportación se autoriza.

**Artículo 3.-** Autorizar a la Empresa DHL para que efectúe el traslado físico de las muestras arqueológicas al país que se indica en el artículo 1 de esta resolución.

**Artículo 4.-** Disponer que una vez finalizado el análisis y en el plazo máximo de un año, el señor Oscar Arias Espinoza presente un informe detallado de los resultados a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, la cual debe gestionar su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura.

**Artículo 5.-** Notificar la presente resolución al señor Oscar Arias Espinoza, para los fines pertinentes.

**Regístrese y comuníquese.**

Documento firmado digitalmente

**HAYDEE VICTORIA ROSAS CHAVEZ**  
VICEMINISTRA DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES